

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SINALOA

Fecha de impresión del acuse: 14/mayo/2019

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 00574319

Fecha y hora de presentación: 14/mayo/2019a las14:03horas

Nombre del solicitante: supervisa_sinaloa sin

Nombre del representante:

Sujeto Obligado: OA00300-Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

Tipo de Solicitud: Información Pública

Información solicitada:

a)En la SOLICITUD 01207318. Pregunta 1: En la solicitud con folio 00548317 en la pregunta 14 dice: La ley del gasto eficiente y remuneraciones de los servidores públicos del Estado de Sinaloa dice: los salarios de los servidores públicos de confianza en el estado, no podrán incrementarse en un porcentaje mayor al aumento que se decreta anualmente por la comisión nacional de los salarios mínimos para los salarios mínimos generales. ¿bajo qué fundamento se realizaron los megaaumento de sueldos el consejo general (21.5 %) y la coordinadora administrativa (30%) en 2016. El IEES respondió: En cuanto al punto número 14, se adjunta respuesta en el ANEXO TRES, el cual al inicio de éste se lee: ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE EMITE LA CONSEJERA PRESIDENTA Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL CUAL SE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN SALARIAL DEL PERSONAL QUE INTEGRA ESTE ORGANO ELECTORAL. Quiere decir que: ¿El Consejo General del IEES autorizó los mega-aumentos (septiembre 2016) en contra de lo previsto en la Ley del Gasto Eficiente y Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa? El IEES respondió: Este tipo de cuestionamiento no es materia de acceso a la información pública pues en los archivos de este órgano electoral no se encuentra documento alguno del cual se pueda desprender la información que solicita. Explique en forma sencilla, coloquial, clara, concisa lo que quiso decir con esta respuesta o bien explique ¿por qué este tipo de cuestionamiento NO ES MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA?

b)En la SOLICITUD 01207418.Pregunta 4. En la solicitud con folio 00319518 en la pregunta 13 dice: ¿Un artículo de una Ley Estatal, Federal, etc se puede derogar, prescindir, omitir, excluir, descartar, ¿quitar o hacer caso omiso por medio de un acuerdo administrativo de los funcionarios del IEES? El IEES contestó: Todas las leyes identifican los sujetos obligados a las mismas y sus excepciones, por lo que, si una disposición es de observancia obligatoria para el Instituto, esta no se puede derogar, prescindir, omitir, excluir, descartar, quitar o hacer caso omiso por medio de un acuerdo

administrativo de los funcionarios del IEES. ¿La Ley del Gasto Eficiente y Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa NO es de observancia obligatoria para el IEES? El IEES respondió: SI es de observancia. Pregunta 5. Si la respuesta anterior es SI, entonces explique ¿Por qué motivo MINTIÓ el IEES al responder este cuestionamiento? Y si la respuesta es NO, explique por qué no es aplicable para el Instituto. El IEES respondió: Este tipo de cuestionamiento no es materia de acceso a la información pública pues en los archivos de este órgano electoral no se encuentra documento alguno del cual se pueda desprender la información que solicita. Explique en forma sencilla, coloquial, clara, concisa lo que quiso decir con esta respuesta o bien explique ¿por qué este tipo de cuestionamiento NO ES MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA?

Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información solicitada:

Nacionalidad:

Año de Nacimiento:

Medio para recibir la información o notificaciones :

Correo electrónico (Medio Notificaciones):

¿Forma parte de un pueblo indígena? :

Entidad :

Municipio o Localidad :

Medidas de Accesibilidad (Lengua Indígena):

Formato accesible (y/o preferencia de accesibilidad) :

Solicitud de medidas de accesibilidad al acudir a la unidad de transparencia :

Documentación anexa:

Fecha de inicio de trámite.

Para efectos del cómputo del plazo que establece el artículo 136 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, su solicitud de información, será atendida a partir del día **15/mayo/2019**

Las solicitudes recibidas después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

TIPO	PLAZO	FECHA
Respuesta a su solicitud:	<u>10 días hábiles</u>	<u>28/05/2019</u>
Requerimiento de aclarar la solicitud:	<u>3 días hábiles</u>	<u>17/05/2019</u>
Respuesta si se requiere prórroga:	<u>15 días hábiles</u>	<u>04/06/2019</u>

Observaciones.

Las notificaciones y resoluciones que se generen en atención a su solicitud, se pondrán a su disposición a través del presente sistema de solicitudes de información, en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, salvo que se señale un medio distinto para tal efecto.

Como usuario, se obliga a consultar el sistema antes mencionado para dar seguimiento a su solicitud.

El seguimiento podrá realizarlo mediante el número de folio que se indica en el presente acuse, en la página de internet con la siguiente dirección electrónica: www.infomexsinaloa.org.mx

De observar alguna falla técnica del sistema electrónico, que no le permita consultar sus notificaciones o resoluciones, deberá informarlo en forma inmediata a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que está dirigida su solicitud, o bien, directamente a la CEAIP a través de los teléfonos Lada sin costo 01 800 830-4855 o desde la ciudad de Culiacán al (667)758-6820, extensiones 108 y 123, o a la dirección de correo electrónico ceaip@ceaipsinaloa.org.mx

Los plazos fijados en el presente acuse, están supeditados a posibles cambios, por modificación del calendario oficial, por casos fortuitos o de causa justificada. Las modificaciones se harán oficiales por el medio correspondiente.

En caso de recibir una notificación, por medio de la cual se le requiera de más datos para tramitar su solicitud, deberá atender lo solicitado en los plazos que le sean fijados; en caso contrario, su solicitud se tendrá por no presentada, en los términos del artículo 132 párrafos segundo y tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

De manera excepcional, el plazo de respuesta de 10 días hábiles podrá ampliarse hasta por 5 días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia del sujeto obligado al que dirigió su solicitud, mediante la emisión de una resolución que deberá notificársele, antes de su vencimiento.

De existir una inconformidad en contra de la respuesta que dicte el sujeto obligado en la atención de su solicitud, esta podrá ser impugnada vía recurso de revisión, dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles al que se recibió la respuesta, en los términos del artículo 170 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Asimismo, cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en la ley, la solicitud se entenderá negada, pudiendo ser impugnada dicha negativa en la forma y términos que al efecto fueron señalados con antelación, a partir del día hábil siguiente al que debió responder el sujeto obligado.

Para poder interponer un recurso de revisión en contra de la respuesta que al efecto haya dictado el sujeto obligado a su solicitud, de manera temporal, si usted creó un usuario en la Plataforma Nacional de Transparencia para ingresar esta solicitud, y no cuenta con usuario en el Sistema Infomex Sinaloa, deberá contactar a CEAIP a través de los teléfonos Lada sin costo 01 800 830-4855 o desde la ciudad de Culiacán al (667)758-6820, extensiones 108 y 123, para que se le proporcione la asesoría necesaria con el propósito de promover el medio de impugnación correspondiente.